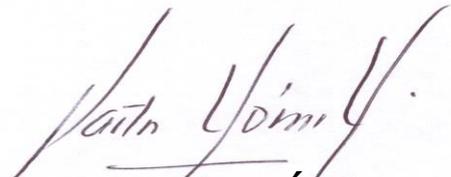


**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la admisión de la demanda presentada para dar inicio al PROCESO VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovido por la señora LILIANA PATRICIA OLARTE MUÑOZ, frente a la señora MARIA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE. Sírvase proveer.

Manizales, 6 de febrero de 2024.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 153  
Radicado No. 2024-00039

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda en PROCESO VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora LILIANA PATRICIA OLARTE MUÑOZ, frente a la señora MARIA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite, de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Dará cumplimiento con lo indicado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, referente al envío de la demanda a la parte pasiva. El artículo en mención dispone:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"*

Esto por cuanto no debe perderse de vista que el presente proceso se tramita bajo las reglas de los procesos verbales sumarios, que se caracterizan por ser contenciosos y cuyas demandas deben cumplir con todos los requisitos que la ley contempla, por tanto, la demandante deberá acreditar el envío de la demanda y todos sus anexos a la dirección física en donde reside actualmente la señora MARIA LIGIA, en consideración a que no cuenta con correo electrónico.

- También deberá allegar al proceso, el nombramiento que como abogada de oficio de la demandante, le realizó el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad, toda vez que el mismo hace las veces del poder, y no figura en los anexos de la demanda.
- Indicará los nombres y los correos electrónicos de por lo menos dos (2) testigos que puedan dar cuenta de lo descrito en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

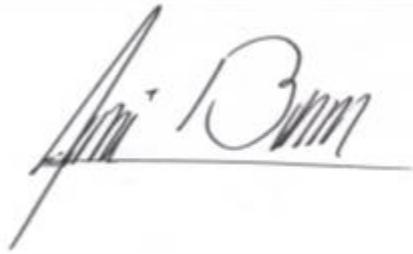
## **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada para dar inicio al PROCESO VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por

LILIANA PATRICIA OLARTE MUÑOZ, frente a la señora MARIA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1326d0c4dc18cab4a78200bcf8bf8887688654416d90de352b6574042c6139f9

Documento generado en 16/02/2024 05:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>